



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2015-00112-00
Auto de trámite No. 594*

ASUNTO

Decidir de oficio sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario WILLINTON ANTONIO VALOYES VÉLEZ.

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No. 717 de fecha 28 de octubre de 2020 (No.3 one drive), se requirió al beneficiario indicándole que debía acreditar la condición de estudiante desde el momento que cumplió los 18 años, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago.

*Ahora, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios desde el momento que cumplió los 18 años, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado **CARLOS ANTONIO VALOYES IBARGUEN** y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se libraré oficio ante la respectiva entidad pagadora a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.*

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario **WILLINTON ANTONIO VALOYES VÉLEZ** por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **CARLOS ANTONIO VALOYES IBARGUEN**. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado o a la persona que este designe.

Tengase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM C. JOANN AREVALO M.
JUEZ